



Interpretación del artículo 19.2 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED

Los miembros de la Comisión Paritaria de seguimiento del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED reunidos el 14 de junio de 2013 acuerdan la siguiente redacción de interpretación del art. 19.2 del citado Convenio:

"La Comisión Paritaria, a la vista de la redacción final de la Norma de Derechos y Obligaciones del personal docente e investigador de la UNED, con el fin de favorecer la máxima equiparación en materia de obligaciones docentes, interpreta que el horario de guardia al que hace referencia el artículo 19.2 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED se flexibilice, de forma que pueda cumplirse también en horario de mañana".